



RESOLUCIÓN DE XX DE XX DE 2022 DE LA SECRETARIA GENERAL DEL REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS DEL PROGRAMA DIRIGIDO A PROMOVER LA MEJORA DE LAS CONDICIONES FORMATIVAS Y PROFESIONALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DENOMINADO «PROGRAMA REINA LETIZIA PARA LA INCLUSIÓN»

La Constitución Española, en su artículo 9.2, encomienda a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y facilitar la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. En el artículo 14, por su parte, garantiza el principio de igualdad, prohibiendo cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante CDPD), hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, ratificada por España el 23 de noviembre de 2007 y que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, considera la educación como uno de los ámbitos más relevantes para la inclusión social de las personas con discapacidad. En su artículo 24 se manifiesta el reconocimiento expreso del derecho a la educación de las personas con discapacidad por parte de los Estados Partes y asimismo, el deber de asegurar ese derecho, sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, asegurando un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, pidiendo que los Estados Partes aseguren que se realicen los ajustes razonables en función de las necesidades individuales, que se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva y que se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión. De la misma manera, en el punto 5 del mencionado artículo se indica que los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

Asimismo, en el primer apartado del artículo 9 de la CDPD, dedicado a la accesibilidad, estipula que para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso.





En el segundo apartado de ese artículo 9, la CDPD se insta a promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información, a promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet, y a promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

El artículo 6, de la CDPD está dedicado a las mujeres y niñas con discapacidad expresando, en su primer apartado, que están sujetas a múltiples formas de discriminación y que, a ese respecto, los Estados Partes adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y en su artículo 7, dedicado a los niños y niñas con discapacidad, se indica, en el primer apartado, que los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

En el Artículo 19 “Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad,” los Estados Partes son requeridos a reconocer el derecho en igualdad de condiciones a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y a adoptar medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad.

De la misma forma, el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre tiene por objeto garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España. Asimismo, establece, en su artículo 18.2, el deber de las Administraciones públicas competentes de garantizar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles educativos, así como la enseñanza a lo largo de la vida «...mediante la regulación de apoyos y ajustes razonables para la atención de quienes precisen una atención especial de aprendizaje o de inclusión».

Posteriormente, en el año 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, una estrategia diseñada para que los países y sus sociedades emprendan un nuevo camino con el que mejorar la vida de todo el mundo, sin dejar a nadie atrás. Dicha Agenda cuenta con 17 objetivos, entre los que destaca el Objetivo 4 que pretende conseguir una educación inclusiva y de calidad para todas las personas: “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”.





En esa línea, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, dispone en su artículo 18.2 que los saldos y depósitos abandonados se destinarán a financiar programas dirigidos a promover la mejora de las condiciones educativas de las personas con discapacidad señalándose en la Disposición adicional vigésima sexta, que *«...La Administración General del Estado desarrollará a través del Real Patronato sobre Discapacidad un programa dirigido a promover la mejora de las condiciones educativas de las personas con discapacidad, con especial atención a los aspectos relacionados con su desarrollo profesional y a la innovación y la investigación aplicada a estas políticas, a través de ayudas directas a los beneficiarios»*.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa citada, se aprobó la Orden DSA/952/2022, de 4 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas del programa dirigido a promover la mejora de las condiciones formativas y profesionales de las personas con discapacidad, denominado *«Programa Reina Letizia para la Inclusión»*.

Por todo ello, se procede a convocar la III Edición de este programa de ayudas para promover la mejora de las condiciones formativas y profesionales de las personas con discapacidad.

Esta convocatoria se ajusta a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, equidad y no discriminación, junto con los de eficacia para el cumplimiento de los objetivos del Real Patronato sobre Discapacidad y de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Se adapta igualmente a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Esta Resolución tiene por objeto convocar ayudas para promover la mejora de las condiciones educativas, formativas y profesionales de las personas con discapacidad, en régimen de concurrencia competitiva, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Orden DSA/952/2022, de 4 de octubre, que establece las bases reguladoras para la concesión de las ayudas del programa dirigido a promover la mejora de las condiciones formativas y profesionales de las personas con discapacidad, denominado "Programa Reina Letizia para la Inclusión" (BOE nº 240, de 6 de octubre).





2. Su finalidad es promover e incentivar que las personas con discapacidad que no están accediendo a la formación y la educación inclusiva, equitativa y de calidad, puedan superar las barreras que limitan ese acceso. Así mismo, para aquellas personas con discapacidad que, aun habiendo accedido a dicha formación y educación, ven limitados sus recursos de manera que por sí mismas no podrían disfrutar plenamente del mismo, se promoverán todas las mejoras de sus condiciones educativas, formativas y para su inserción social de manera que se les garantice su ejercicio del derecho a la educación sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades.

Artículo 2. Financiación.

1. El crédito disponible para esta convocatoria es de 3.500.000 €, y se tramitará anticipadamente con cargo a la aplicación presupuestaria 29.102.231F.487 para el año 2023, del Real Patronato sobre Discapacidad.

El crédito disponible podrá verse incrementado en una cuantía adicional que se estima en 1.725.550 € conforme al crédito previsto en el anteproyecto de Ley de Presupuesto Generales del Estado para 2023.

De la totalidad del crédito que figure en los Presupuestos Generales del Estado para el 2023 en la aplicación presupuestaria 29.102.231F.487, se reservarán 274.450 € para la compensación económica a la entidad colaboradora por la gestión de estas subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3.m) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley de General de Subvenciones, la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de concesión, mediante publicación en los mismos medios que la presente convocatoria sin que tal publicidad implique la apertura del plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de otorgamiento.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la gestión de estas ayudas se va a contar con la colaboración de una entidad colaboradora.

Artículo 3. Enseñanzas objeto de las ayudas.

Para el curso académico 2022-2023 y, con cargo a los créditos mencionados en el punto 4 del Artículo 1 se convocan ayudas sin número determinado de personas beneficiarias para las personas con discapacidad que estén cursando o vayan a cursar alguna de las siguientes enseñanzas:





1. Enseñanzas postobligatorias y superiores no universitarias del sistema educativo español y con validez en todo el territorio nacional:
 - a) Primer y segundo cursos de bachillerato.
 - b) Formación Profesional básica, de grado medio y de grado superior.
 - c) Enseñanzas artísticas profesionales.
 - d) Enseñanzas deportivas.
 - e) Enseñanzas artísticas superiores.
 - f) Estudios de idiomas realizados en escuelas oficiales de titularidad de las administraciones educativas, incluida la modalidad de distancia.
 - g) Cursos de preparación para las pruebas de acceso a la formación profesional, asimismo los cursos de formación específicos para el acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior impartidos en centros que tengan autorizadas enseñanzas de formación profesional.
2. Enseñanzas universitarias del sistema universitario español cursadas en centros españoles o extranjeros:
 - a) Enseñanzas universitarias conducentes a títulos oficiales de grado, postgrado y de máster.
 - b) Curso de preparación para acceso a la universidad de mayores de 25 años.
 - c) Enseñanzas y estudios conducentes al doctorado.
 - d) Estudios de especialización impartidos por universidades.
 - e) Títulos propios de las universidades.
3. Cursos organizados para personas con discapacidad mayores de 16 años que considerados individualmente o agrupados tengan una duración al menos de 300 horas dentro de la duración del curso académico, impartidos por entidades del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal en los términos establecidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social o destinados específicamente a las personas con discapacidad para promover su desarrollo personal y profesional.
4. Preparación y presentación a las pruebas selectivas para acceder a cuerpos, escalas, grupos o categorías profesionales de las diferentes Administraciones Públicas realizados en organizaciones o entidades acreditadas.

Artículo 4. Cuantías de las ayudas, conceptos y actividades subvencionables





1. Las ayudas de la presente convocatoria van destinadas garantizar los objetivos y finalidades señalados en el primer artículo de esta Resolución. Para ello se contemplan los gastos relacionados con la actividad educativa/formativa, a la adquisición de bienes, productos, y prestación de servicios que sean necesarios para el proceso educativo y formativo de la persona solicitante y para garantizar la finalidad última de lo establecido en el Artículo 1.1 de esta convocatoria.

2. La persona solicitante de la ayuda podrá solicitar solamente aquellas ayudas que sean necesarias para favorecer su proceso educativo. En caso de que se comprobare, bien a través de la memoria explicativa de solicitud, bien a través del análisis de cualquier otro documento perteneciente a cualquier fase de la convocatoria que la ayuda solicitada no se corresponde con este fin, la misma no será admitida o, si se detectase en una fase posterior a la de admisión, no será abonada o, de haberse abonado ya, será exigido su reintegro en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El importe máximo de la ayuda por beneficiario será de 12.000 euros.
La suma de las cuantías solicitadas no superará en ningún caso dicha cantidad.

4. Se puede solicitar ayuda para cubrir la siguiente tipología de gastos:

4.1 Matrícula, costes de matriculación y mensualidades, en su caso, de las distintas enseñanzas.

4.2 Productos de apoyo necesarios para el proceso educativo y que se contemplan en el Anexo IV de esta convocatoria. Las personas beneficiarias en la presente convocatoria de la ayuda para productos de apoyo y necesidades técnicas no podrán ser beneficiarias en el año siguiente de la misma categoría del producto o necesidad técnica.

4.3 Ayuda de tercera persona para desplazamiento, si se tiene reconocido este servicio en el Certificado de Discapacidad. o por alguno de los medios oficiales establecidos al respecto.

4.4 Asistencia personal y/o servicios profesionales que tengan por objeto mejorar las condiciones físicas y psicológicas relacionadas con los procesos formativos. Servicios listados en el Anexo IV.

4.5 Desplazamiento del solicitante de la ayuda entre el domicilio habitual y el centro de estudio donde realiza la acción formativa; los gastos derivados de servicios que impliquen desplazamiento. El uso de transporte en taxis o vehículos similares, se considerará excepcional y deberá estar justificada conforme a las indicaciones del Anexo II.

4.6 Alojamiento ligado a la residencia del estudiante durante la duración de sus estudios, dentro del curso escolar. Se podrá solicitar ayuda para cubrir gastos ligados a la residencia del solicitante siempre que éste curse en régimen presencial o semipresencial





alguno de los estudios enumerados en el artículo 3 y el solicitante acredite la necesidad de residir fuera del domicilio habitual durante el periodo de duración de los mismos, por razón de la distancia entre el domicilio habitual y el centro docente, los medios de comunicación existentes y los horarios lectivos. Los gastos de esta naturaleza cubrirán los directamente relacionados con el alquiler de vivienda o de hospedaje en pensión, residencia de estudiantes o establecimiento similar, ya sean generados en el ámbito nacional o internacional, conforme a lo que se establece en el Anexo II de la memoria explicativa.

5 Los gastos justificables y su forma de justificación son los que figuran en el Artículo 9 punto 2 de la presente convocatoria.

6 Los gastos asociados a las ayudas solicitadas deberán incurrirse en el curso académico 2022-2023, comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y 31 de agosto de 2023.

7 Las ayudas no podrán superar el coste de la actividad, producto o servicio. En su caso, la persona beneficiaria procederá a la devolución de las cuantías no gastadas o no justificadas durante el período de justificación.

Artículo 5. Requisitos de las personas beneficiarias.

1. Podrán beneficiarse de las ayudas previstas en la presente convocatoria las personas físicas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o residencia legal en España.

b) Tener una discapacidad legalmente reconocida en España, igual o superior al treinta y tres por ciento, o encontrarse en situaciones asimiladas. Se consideran como tales a pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, y pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, según lo establecido en el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

c) También serán beneficiarias las personas con capacidad intelectual límite destinatarias de las medidas de acción positiva para el acceso al empleo, considerando como tales a las incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 368/2021, de 25 de mayo, sobre medidas de acción positiva para promover el acceso al empleo de personas con capacidad intelectual límite.

d) Iniciar o estar siguiendo estudios o actividades formativas para mejorar su formación, cualificación, empleabilidad e inserción social en algún centro educativo conforme a las enseñanzas comprendidas en esta convocatoria y referenciadas en el Artículo 3.





2. Para ser beneficiario de esta convocatoria el solicitante acepta todas las bases contenidas en la misma.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas que concurran en alguna de las circunstancias expresadas en el Artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. Presentación de solicitudes y documentación anexa.

1. Cuando la persona solicitante se pueda identificar mediante cualquiera de los sistemas de firma aceptados por la sede electrónica, la solicitud, dirigida a la Secretaría General del Real Patronato sobre Discapacidad, se presentará preferiblemente por vía electrónica en el formulario normalizado disponible en www.rpdiscapacidad.gob.es o a través de la sede electrónica del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 en <https://sede.mscbs.gob.es>, en el apartado correspondiente a “Trámites” “Real Patronato sobre Discapacidad”. Una vez cumplimentada la solicitud telemática, se podrá completar el proceso electrónico de presentación de la solicitud acompañando, en formato pdf, la documentación requerida.
2. En el supuesto de que no se disponga de sistema de firma aceptado por la sede electrónica, deberá cumplimentar la solicitud del Anexo I, que podrá ser descargada desde la propia sede en formato pdf, en el apartado relativo a la información específica de esta convocatoria. Una vez cumplimentado, se deberá imprimir y presentarlo firmado por quién realiza la solicitud, y en el caso de tener representante legal por ambos, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.
4. El formulario de la solicitud se acompañará de la siguiente documentación:
 - I. Cuando el solicitante haya hecho constar su oposición a que la administración pueda recabar o consultar sus datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:
 - a) DNI, pasaporte o tarjeta de residencia. Si el solicitante es conviviente con la madre y/o padre se deberá aportar DNI de cada conviviente.
 - b) Certificado de Discapacidad, o documento que acredite que el solicitante es pensionista de la Seguridad Social, o que tenga reconocida una pensión de





incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o que es pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

En el caso de que el padre y/o madre sean convivientes con el solicitante y sean personas con discapacidad acreditada se tendrá que presentar el certificado correspondiente.

En el caso que sea necesario, deberá presentar el certificado de reconocimiento de la situación de dependencia en el que conste el grado y nivel reconocido.

En el caso de las personas con capacidad intelectual límite, deberán presentar un documento emitido por los Servicio Público de Empleo que acredite estar inscritas como demandantes de empleo no ocupados y documento que acredite oficialmente, según los baremos vigentes de valoración de la situación de discapacidad, al menos un 20 por ciento de discapacidad intelectual y que no alcancen el 33 por ciento.

c) Declaración de la renta (IRPF) del ejercicio 2021 de la persona solicitante y, en su caso, de la madre y/o padre cuando conviva/n con aquel en el mismo domicilio. En el caso de que alguna de las personas anteriores esté exenta de realizar la declaración de la renta, se exigirá la presentación de un certificado tributario del IRPF que así lo acredite.

d) Certificado de empadronamiento colectivo, o en su defecto, certificado de empadronamiento de la persona solicitante y de la madre y/o padre cuando convivan en el mismo domicilio. Este certificado es necesario para realizar el cálculo de la renta media familiar.

e) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener condición deudora con la Administración Pública del Estado según Anexo III.

En el supuesto de que el padre y/o la madre de la persona solicitante que convivan en el mismo domicilio se opusieran a la consulta de sus datos, referidos a renta y empadronamiento, deberán cumplimentar el Anexo V, manifestando dicha oposición, y debiendo aportar, junto con la solicitud, la documentación solicitada.

II. Otra documentación a adjuntar por la persona solicitante:

- a) Memoria explicativa en la que se indiquen los estudios que se quieren realizar y donde se haga constar los bienes, productos y/o servicios que el solicitante necesita para su proceso formativo, conforme a los gastos que son subvencionables en la presente convocatoria, especificando claramente lo que se solicita y su necesidad para su proceso formativo.





Se incluirá un presupuesto detallado y ajustado de los costes de los bienes, productos y/o servicios que avale la cuantía solicitada por ellos.

Este documento es fundamental en la presente convocatoria, teniéndose que argumentar muy claramente en el mismo la necesidad para el proceso formativo de los bienes, productos y/o servicios para los que se solicite la ayuda.

- b) Documento que acredite la matrícula o preinscripción o, en su caso, declaración responsable de la persona solicitante que contenga la intención en firme de iniciar o continuar los estudios para los cuales se solicita la ayuda. Téngase en cuenta que siempre deberá presentarse la matrícula formalizada antes de la fase de pago. La matrícula debe estar comprendida en el periodo que abarca esta convocatoria. En caso de no presentar la matrícula no podrá percibir ninguna de las ayudas solicitadas.
- c) Declaración responsable firmada por el solicitante de no tener la condición de persona deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, según modelo recogido en el Anexo III de esta convocatoria.
- d) En caso de actuar mediante representante se deberá presentar documento acreditativo de la debida autorización.

Artículo 7. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Área de Programa y Actividades del Real Patronato sobre Discapacidad, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden DSA/952/2022, de 4 de octubre, en el procedimiento existirá una fase en la que el órgano instructor verificará el cumplimiento de los requisitos necesarios previstos en los Artículos 4 y 5 de esta Convocatoria para adquirir la condición de persona beneficiaria.

Una vez terminado este proceso se notificará mediante la publicación, en www.rpdiscapacidad.gob.es, de un listado provisional de personas admitidas y excluidas y los motivos de la exclusión para cada caso.

Mediante la publicación de esta lista, se requerirá a quienes figuren en el listado provisional de personas excluidas para que, en el plazo de diez días hábiles, subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, todo ello de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.





El listado definitivo de personas admitidas y excluidas, y los motivos de la exclusión para cada caso, se notificará a las solicitantes mediante su publicación, en la página web del Real Patronato sobre Discapacidad.

3. Para la valoración de las solicitudes en el procedimiento se constituirán dos Comisiones, una de seguimiento y otra de valoración:

3.1 La Comisión de Seguimiento estará compuesta por personas del equipo responsable de entidad gestora y del equipo responsable del programa en el Real Patronato sobre Discapacidad. A propuesta del órgano instructor se podrá invitar a participar en esta Comisión a expertos en la materia como asesores en la toma de decisiones.

Funciones de la Comisión de Seguimiento:

1. Validar la interpretación de las bases y aprobar o reprobar las memorias de las solicitudes antes de la publicación de los Listados Provisionales.

2. Validar las subsanaciones y los listados antes de la publicación de los Listados Definitivos, resolviendo los casos que generen dificultades para su validación y continuidad en la convocatoria.

3. Validar la Resolución Provisional.

4. Validar la Resolución Definitiva.

5. Análisis de las alegaciones y propuesta de resolución y cuantos recursos administrativos se generen a lo largo del proceso.

3.2 La Comisión de Valoración estará compuesta por las siguientes personas:

a) Una presidencia integrada por el personal funcionario del Real Patronato sobre Discapacidad que tenga con rango, al menos, de nivel 28.

b) Dos vocalías integradas por el personal funcionario del Real Patronato sobre Discapacidad y/o de la Dirección General de Políticas de Discapacidad, con rango, al menos, nivel 24 ocupando una de ellas la secretaría de la Comisión que actuará con voz y voto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.4 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

c) Una persona representante del ministerio con competencia en materia de educación, con rango, al menos, nivel 26.

d) Dos vocalías integradas por representantes designados por la organización más representativa de personas con discapacidad y sus familias y que esté presente en el Consejo del Real Patronato sobre Discapacidad.

Funciones de la Comisión de Valoración:





El funcionamiento de la Comisión de valoración se regirá, en lo no previsto expresamente en esta convocatoria o en la Orden DSA/952/2022, de 4 de octubre, por lo dispuesto en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión de Valoración, tras la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta convocatoria, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación y una prelación de las solicitudes.

En caso de que del resultado de la prelación realizada se produjese un empate entre los solicitantes que superase la existencia de crédito se procederá a desempatar utilizando la puntuación del orden establecido por cada aspecto valorable en el criterio 4. "Criterios de acción positiva de compensación" del artículo 11.3 de esta Convocatoria.

En caso de persistir el empate se valorará el porcentaje del grado de discapacidad del solicitante.

En último caso, si de resultados de lo anteriormente establecido persistiese el empate, se procederá a realizar un sorteo entre los solicitantes hasta el máximo de existencia de crédito, que se realizará en el seno de la Comisión de Valoración de esta Convocatoria.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará mediante publicación de la misma en www.rpdiscapacidad.gob.es, y se concederá un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones o renunciar. La inactividad del interesado supondrá, transcurrido el plazo, la conformidad con lo dispuesto en la resolución provisional.

En este plazo de 10 días tras la resolución provisional, las personas solicitantes que aparezcan como personas beneficiarias en dicha propuesta deberán aportar, si no lo han hecho con anterioridad, la documentación que acredita la realidad de los datos contenidos en las declaraciones responsables aportadas junto a las solicitudes siendo especialmente importante la documentación que acredita la formalización de la matrícula para cursar los estudios o actividades formativas para mejorar su formación, cualificación, empleabilidad e inserción social en algún centro educativo conforme a las enseñanzas comprendidas en esta convocatoria y referenciadas en el Artículo 3, así como los presupuestos correctamente formalizados a nombre del solicitante, de la totalidad del coste de dichos estudios y del resto de gastos solicitados en función de las clases de ayuda existentes.

Así mismo, se deberá remitir el certificado de titularidad bancaria de la persona solicitante, o en su caso de su representante legal.

Si en el plazo superior a diez días las personas solicitantes no aportan la documentación requerida no pasarán a formar parte de la resolución definitiva como persona beneficiaria.





Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

5. Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de ayudas y su cuantía, especificando su evaluación de acuerdo con los criterios de valoración aplicados.

6. La resolución de concesión, que será dictada por la persona titular de la Secretaría General del Real Patronato sobre Discapacidad, habrá de ser motivada, haciendo alusión a los criterios de valoración de las solicitudes, determinando las personas beneficiarias y la cuantía de la ayuda. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las ayudas, como la desestimación y la no concesión, por incumplimiento del solicitante, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Secretaría General del Real Patronato sobre Discapacidad, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

La resolución de concesión se publicará en www.rpdiscapacidad.gob.es

7. La resolución de concesión además de contener la identificación de las personas solicitantes a las que se concede la ayuda, también contendrá los compromisos asumidos por las personas beneficiarias. La desestimación expresa de las restantes solicitudes podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de persona beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en esta convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si hubiera alguna renuncia, el órgano concedente podrá acordar, por una única vez y sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda a la/s siguiente/s a aquella en orden de su puntuación, siempre y cuando, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

8. El órgano concedente de la ayuda comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de ayudas en el plazo improrrogable de 10 días. Una vez aceptada la propuesta por parte de las mismas, el órgano administrativo dictará el acto de concesión.





9. La resolución del procedimiento se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación de la convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, pudiéndose ampliar atendiendo al Art. 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

10. El régimen de publicidad de las ayudas concedidas será el establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden DSA/952/2022, de 4 de octubre, el Real Patronato sobre Discapacidad contará para el proceso de gestión y evaluación de las solicitudes con una entidad colaboradora de las previstas en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 8. Pago de las ayudas.

1. El pago a las personas beneficiarias de las ayudas se hará directamente por la entidad colaboradora, con los fondos que, en un pago único anticipado, ha recibido conforme a lo establecido en el apartado séptimo de la resolución, de 14 de noviembre, del Real Patronato sobre Discapacidad (BOE núm. 298, de 11 de diciembre de 2018).

2. Publicada la resolución definitiva, el pago de las ayudas a las personas beneficiarias se hará efectivo.

3. Atendiendo a la naturaleza de estas subvenciones dedicadas a promover la mejora de las condiciones formativas y profesionales de las personas con discapacidad, cuyo fin es el de asegurar el ejercicio de los derechos básicos de las personas con discapacidad, y para garantizar la igualdad de oportunidades y de trato respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, el pago de la subvención podrá tener carácter anticipado de acuerdo con el artículo 34.4 de la LGS.

Artículo 9. Justificación del uso de la ayuda.

1. La justificación del uso de la ayuda concedida se realizará en el plazo establecido en el artículo 15 de la Orden DSA/952/2022, de 4 de octubre, mediante la presentación de la documentación a que se refiere el número 2 de este Artículo, dirigida al Real Patronato sobre Discapacidad, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La justificación exigida según la ayuda solicitada será la siguiente:

a. Evidencia correctamente formalizada de los costes de matriculación (tasas o coste de la matrícula, gastos de secretaría, carnet de estudiante, etc.) en la formación cursada durante el curso escolar 2022-2023 y en su caso mensualidades de la misma. En el caso de que la matrícula fuera gratuita y se hubiera solicitado ayuda para el coste de la misma, solo se podrán contemplar los gastos que no son cubiertos por dicha





gratuidad (tasas, gastos de secretaría, carnet de estudiante...). Asimismo, se podrán imputar las tasas que otorgan derecho a exámenes o la expedición de certificados o títulos. Se tendrá que presentar el documento de pago que acredite el coste.

b. Factura del producto de apoyo solicitado y que se verifica que está contemplado en el anexo IV de esta convocatoria.

c. Factura de los gastos derivados de servicios de asistencia técnica y personal de apoyo. Contrato laboral y alta en la seguridad, facturas de la empresa, profesional o entidad prestadora del servicio de apoyo personal en caso de la asistencia técnica.

d. Factura de los servicios profesionales recibidos, emitida por profesionales colegiados o centros oficiales.

e. Factura del título de transporte necesario para el desplazamiento del solicitante de la ayuda entre el domicilio habitual y el centro de estudio donde realiza la acción formativa conforme a la justificación realizada en la memoria justificativa presentada.

f. Alojamiento: Factura o documento de valor probatorio equivalente, justificativo del servicio de alojamiento adquirido expedido por el correspondiente establecimiento hotelero o de alojamiento o por el propietario del inmueble, por el arrendador, contrato de alquiler y recibos de mensualidades de alquiler. En los recibos de mensualidades del alquiler deberán aparecer las fechas de pago. Solo se podrán justificar los gastos de alojamiento que correspondan a los meses naturales en los que trascurra la acción formativa.

g. Certificado del Centro donde se indique el aprovechamiento del alumno, el certificado de notas, la asistencia a la formación y a las pruebas de evaluación.

El plazo para la presentación de la documentación justificativa no podrá ser superior a un mes desde la finalización del proyecto formativo para el que ha recibido la ayuda o en todo caso, anterior al 30 de septiembre de 2023, sin perjuicio de la prórroga que pudiera concederse excepcionalmente, siempre que dicha solicitud justificada de prórroga se haya presentado en dicho plazo de justificación.

Si vencido ese plazo, no se presenta la correspondiente justificación o esta fuera insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Las personas beneficiarias deben presentar los justificantes de pago, y en su caso, la cantidad del importe que se imputa a esta ayuda.

Asimismo, se presentará la declaración responsable del anexo VI debidamente firmada.

4. El beneficiario queda obligado a conservar los documentos justificativos originales de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, y a ponerlos a disposición, a solicitud del órgano concedente, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control aplicables.

Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias.





1. Las personas beneficiarias de las ayudas quedarán sujetas a las obligaciones establecidas en la presente convocatoria, así como a lo dispuesto con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. En todo caso, estarán obligadas a:

- a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que ha sido concedida.
- b) Acreditar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos básicos establecidos para acceder a las ayudas.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación necesarias, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las citadas actuaciones por el Real Patronato sobre Discapacidad o, en su nombre, por la entidad colaboradora.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la anulación de la matrícula, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión.
- e) Justificar ante la entidad colaboradora la realización de la acción formativa y, en su caso, la adquisición de bienes y productos o la contratación de servicios asociados.
- f) Comunicar la obtención o solicitud de otras ayudas o subvenciones para el mismo proyecto, de acuerdo con el artículo 18.f) de la Orden DSA/952/2022, de 4 de octubre.

3. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será causa de reintegro del importe de la ayuda recibida en los términos previstos en el Artículo 13 de esta resolución.

Artículo 11 *Criterios de valoración.*

Las ayudas se concederán en función de la puntuación obtenida por cada una de las personas solicitantes, con arreglo a los siguientes criterios de valoración:

1. Grado de discapacidad: hasta 40 puntos.

La valoración se realizará otorgando de 20 a 40 puntos en función de cuál sea el grado de discapacidad de la persona solicitante:

- 33%-65%: 20 puntos.
- 66%-85%: 30 puntos.
- Superior al 85%: 40 puntos.

2. Nivel de renta: hasta 30 puntos.





La valoración se realizará en base al siguiente baremo en función del resultado de la renta media familiar a la que pertenece la persona solicitante.

Puntuación renta media familiar:

- Renta inferior a 15.000€: 30 puntos.
- Renta entre 15.000€ y 25.000€: 20 puntos.
- Renta entre 25.001€ y 35.000€: 10 puntos.

La renta familiar media computable se obtendrá exclusivamente teniendo en cuenta la liquidación de IRPF del ejercicio 2021 de la persona solicitante y, en su caso, de la madre y/o padre cuando convivan en el mismo domicilio.

Para cada una de las declaraciones de la renta presentadas se procederá del modo siguiente:

a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2017 a 2020 y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2017 a 2020 a integrar en la base imponible del ahorro.

b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

La renta media familiar resultante se obtendrá sumando los resultados obtenidos de la operación anterior para cada una de las declaraciones de renta, dividiendo esta suma entre el número de declaraciones presentadas.

3. Criterios de acción positiva de compensación: hasta 30 puntos.

- Ser mujer: 5 puntos.
- Tener residencia habitual en medio rural (localidades de menos de 10.000 habitantes, según el Padrón Municipal INE: 5 puntos.
- Ser una persona con grandes necesidades de apoyo (Acreditación a partir del grado II nivel 2 de dependencia) o personas con necesidad de apoyo de tercera persona según el certificado de discapacidad: 5 puntos
- Tener una discapacidad acreditada de al menos el 33% de la madre y/o padre convivientes con el solicitante: 5 puntos.
- Ser una persona con capacidad intelectual límite, inscrita en los Servicios Públicos de Empleo como demandante de empleo no ocupado que acredite oficialmente, según los baremos vigentes de valoración de la situación de discapacidad, al menos un 20 por ciento de discapacidad intelectual y que no alcancen el 33 por ciento en el ámbito de aplicación del Real Decreto 368/2021, de 25 de mayo, sobre medidas de acción positiva para promover el acceso al empleo de personas con capacidad intelectual límite: 5 puntos





- Realizar en centros educativos estudios sostenidos con fondos públicos: 5 puntos

Artículo 12. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas físicas beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y desarrollado en el Título IV del Real Decreto, 887/2006 de 21 de julio.

Artículo 13. Reintegro de las ayudas.

1. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas en concepto de ayudas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurren los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes, de la citada Ley 38/2003 de 17 de noviembre y en el Capítulo II del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta, una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad objeto de reintegro vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento del objeto de la ayuda, respetando el principio de proporcionalidad.

4. La devolución de todo o parte de la ayuda por parte de la persona beneficiaria sin previo requerimiento de la Administración, se realizará en el número de cuenta indicada por esta, debiendo remitir al órgano concedente la correspondiente carta de pago acreditativa del ingreso realizado.

Artículo 14. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2.6 de esta Resolución, se admitirá la percepción de otras ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad subvencionada o implique una disminución del importe de la financiación propia exigida, en su caso, para cubrir la actividad subvencionada.

A efectos de control de los límites anteriormente expuestos, se exigirá a las personas beneficiarias de las ayudas una declaración responsable de que la suma de las ayudas recibidas no supera el límite objeto de las mismas.





Asimismo, se incluirán en esta declaración todas las ayudas que hayan sido concedidas conforme a un régimen expresamente designado como de mínimos, y que la persona beneficiaria tenga solicitadas o concedidas durante el ejercicio fiscal en curso.

Disposición adicional. Derecho supletorio. En lo no previsto en la presente Resolución de convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Orden DSA/952/2022, de 4 de octubre, y supletoriamente en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en cualquier otra disposición que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, según lo dispuesto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Madrid, 2022

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Ignacio Álvarez Peralta

